Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2021 ingresa al despacho con escrito de subsanación en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00979

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS Y PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO-COINDUCOL-** en contra de **FREDY ENRIQUE FELACIO LAVERDE** en relación con la **Obligación contenida en el crédito de libranza No 17324** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 11.328.000 m/cte por concepto de capital de la obligación, el cual se discrimina en las cuotas que se relacionan a continuación:

CUOTA	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	$236.000 m/cte	30 septiembre 2014
2	$236.000 m/cte	31 octubre 2014
3	$236.000 m/cte	30 noviembre 2014
4	$236.000 m/cte	31 diciembre 2014
5	$236.000 m/cte	31 enero 2015

6	$236.000 m/cte	28 febrero 2015
7	$236.000 m/cte	31 marzo 2015
8	$236.000 m/cte	31 abril 2015
9	$236.000 m/cte	31 mayo 2015
10	$236.000 m/cte	30 junio 2015
11	$236.000 m/cte	31 julio 2015
12	$236.000 m/cte	31 agosto 2015
13	$236.000 m/cte	30 septiembre 2015
14	$236.000 m/cte	31 octubre 2015
15	$236.000 m/cte	30 noviembre 2015
16	$236.000 m/cte	31 diciembre 2015
17	$236.000 m/cte	31 enero 2016
18	$236.000 m/cte	28 febrero 2016
19	$236.000 m/cte	31 marzo 2016
20	$236.000 m/cte	31 abril 2016
21	$236.000 m/cte	31 mayo 2016
22	$236.000 m/cte	30 junio 2016
23	$236.000 m/cte	31 julio 2016
24	$236.000 m/cte	31 agosto 2016
25	$236.000 m/cte	30 septiembre 2016
26	$236.000 m/cte	31 octubre 2016
27	$236.000 m/cte	30 noviembre 2016
28	$236.000 m/cte	31 diciembre 2016
29	$236.000 m/cte	31 enero 2017
30	$236.000 m/cte	28 febrero 2017
31	$236.000 m/cte	31 marzo 2017
32	$236.000 m/cte	31 abril 2017
33	$236.000 m/cte	31 mayo 2017
34	$236.000 m/cte	30 junio 2017
35	$236.000 m/cte	31 julio 2017
36	$236.000 m/cte	31 agosto 2017
37	$236.000 m/cte	30 septiembre 2017
38	$236.000 m/cte	31 octubre 2017
39	$236.000 m/cte	30 noviembre 2017
40	$236.000 m/cte	31 diciembre 2017
41	$236.000 m/cte	31 enero 2018
42	$236.000 m/cte	28 febrero 2018
43	$236.000 m/cte	31 marzo 2018
44	$236.000 m/cte	31 abril 2018
45	$236.000 m/cte	31 mayo 2018
46	$236.000 m/cte	30 junio 2018
47	$236.000 m/cte	31 julio 2018
48	$236.000 m/cte	31 agosto 2018

2. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de las cuotas referidas en el numeral anterior, y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib,* reconocer personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**67**__ del **_26 DE NOVIEMBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD